

## Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 8 de mayo de 2023 2:36 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: EE08185  
**Datos adjuntos:** EE08185.PDF

Buen día,

No se acusa recibido, teniendo en cuenta que, el expediente fue enviado a su Despacho el día 01/04/2022.

JARS

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### **NOTA:**

**Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.**

**Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.**

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgado  
Civiles del Circuito de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 4 de mayo de 2023 14:13

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: EE08185

**Atentamente,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 4 de mayo de 2023 13:52

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: EE08185

Buen día.

Por medio de la presente, me permito remitir el correo que antecede por ser de su competencia.

Atentamente,

**DIEGO ALEJANDRO SERRANO BUSTAMANTE**

Asistente Judicial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá**

**cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Tel 2 82 08 12**

---

**De:** Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 4 de mayo de 2023 10:16

**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: EE08185

Cordial saludo:

Remito memorial para el proceso 2016-1488 por ser de su competencia.

---

11001310303120080034900

2008-07-10

2022-04-01

JUZGADO  
DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

1100131

Fecha de consulta:

Fecha de replicación  
datos:



## DATOS DEL PROCESO

## SUJETOS PROCES

Introduzca fe...

Introduzca fe...



| Fecha de Actuación | Actuación          | Anotación  |
|--------------------|--------------------|--|
| 2022-04-01         | Salida del proceso | A FECHA SE REMITE EL F<br>JUZGADO 19 CIVIL MUNIC |

|            |                        |  |
|------------|------------------------|--|
| 2022-04-01 | Salida del proceso     | A FECHA SE REMITE EL PROCESO JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL I  |
| 2022-03-30 | Movimiento expediente  | ENVIO DE COMUNICACIÓN COF DIGITAL // PENDIENTE REMITIR N.C   |
| 2022-03-29 | Oficio firmado         | REMIISON D ELA ACTUACION A EL RADICADO 2016-1488// AZ  |
| 2022-03-24 | Elaboración de oficios | A LA FECHA SE ELABORA OFICIO ND 1751 JUZGADO 19 CIVIL MU FIRMA AZ/ND,  |
| 2022-03-14 | Movimiento expediente  | EN LA FECHA SE RECIBE EL EX DE OFICIOS   |
| 2022-03-11 | Movimiento expediente  | Expediente a oficios. RNP  |
| 2022-03-10 | Movimiento expediente  | Expediente pasa al área de entrar radicado No.1572 // DEHT   |
| 2022-03-09 | Recepción memorial     | Radicado No. 1572-2022, Entidad CMPAL BTÁ - Tercer Interesado, / Memorial, Con La Solucitud: Otras OFICIO No. 0418 //De: Juzgado 1 Bogotá - Bogotá D.C.<br><cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.g<br>miércoles, 9 de marzo de 2022 12 |

Cordialmente,

Jacquelin Rios Tellez  
Escribiente  
Juzgado 31 Civil Circuito  
Carrera 10 No. 14 – 33, piso 4  
Correo: [ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax. 601 3427091

---

**De:** Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

**Enviado:** jueves, 4 de mayo de 2023 8:43 a. m.

**Para:** Juzgado 31 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EE08185

**POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.**



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 28 de abril del 2023

50C2023EE08185

Señores

**JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

[ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá

**Asunto:** Comunicación de la resolución No. 000204 del 18/04/2023 por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo que afecta la matrícula No. 50C-637888 Ref. Proceso ejecutivo con acción real, de Luisa Helena Ramírez, contra José Vicente Márquez Bedoya

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la resolución No. 00204 del 18/04/2023 de esta oficina, me permito enviarle copia de la resolución mencionada para su conocimiento y lo pertinente,

Cordialmente,



**JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPEZ**  
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Daniela Méndez

1250005081

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI125  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 11:18:15 a.m.  
No. RADICACION: 2023-32990

NOMBRE SOLICITANTE: REGISTRO ZONA CENTRO  
RESOLUCION No.: 000204 del 18-04-2023 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO d  
e BOGOTA D. C.

MATRICULAS 637888 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO                  | TRF          | VALOR | DERECHOS  | CONS.DOC.(2/100) |
|-----------------------|--------------|-------|-----------|------------------|
| 17                    | CANCELACIO E | 1     | 0         | 0                |
|                       |              |       | =====     | =====            |
|                       |              |       | 0         | 0                |
| <b>Total a Pagar:</b> |              |       | <b>\$</b> | <b>0</b>         |

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

Resolución No

000 204

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 y la Instrucción Administrativa No 08 de 2022 de la SNR y,

**CONSIDERANDO QUE**

Por disposición del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 el cual señala que:

**CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.** *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.*

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

**PARÁGRAFO.** *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

Mediante Instrucción Administrativa 08 de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, reglamentó la aplicación del artículo ibídem, en la cual señala:

“(…)

**IV.- SUJETO LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EFECTO DE LA CADUCIDAD.**

*Los sujetos legitimados para solicitar al registrador de instrumentos públicos la cancelación de la inscripción de medidas cautelares o de las contribuciones especiales por efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, son:*

- 1. El titular o (los) titular(es) del derecho real de dominio.*
- 2. Quien demuestre interés legítimo en el inmueble.*

18 ABR 2023



Resolución No **000 204**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

**V.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:**

*La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:*

- a. La identificación del solicitante, para lo cual deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad en caso de ser persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal en el evento de tratarse de persona jurídica.*
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

(...)”

**I. ANTECEDENTES**

En el Folio de matrícula inmobiliaria **50C-637888**, por orden del Juzgado *Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá*, comunicada mediante *Oficio 2123 de 30-10-2008* y turno de documento 2008-109547, se inscribió la medida cautelar de Embargo ejecutivo con acción real, de Luisa Helena Ramírez, contra José Vicente Márquez Bedoya, quedando registrada el día 31-10-2008, como anotación No. 20.

**II. SOLICITUD DE CANCELACION DE LA ANOTACION No. 20 DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-637888.**

Mediante escrito con radicado No. **50C2023ER03514** de 08-03-2023, el señor **José Vicente Márquez Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.058.870, como actual titular del derecho de dominio, solicitó la cancelación de la anotación referida en los siguientes términos:

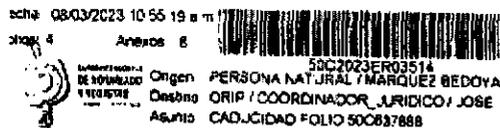
18 ABR 2023



Resolución No 000 204

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

Bogotá., 2 de marzo de 2023



Señores

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO.  
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITANDO EL DECRETO DE LA CADUCIDAD Y  
CANCELACIONES EN EL REGISTRO DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS  
CAUTELAR DE EMBARGO REGISTRADO Y ANOTADOS EN EL FOLIO  
CONFORME AL MANDATO LEGAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY  
1579 DE 2012

MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMERO:

- 50C-637888 CHIP AAA0084KCDM

Ddo: JOSE VICENTE MARQUEZ BEDOYA.

SOLICITANTE: JOSE VICENTE MARQUEZ BEDOYA.

JOSE VICENTE MARQUEZ BEDOYA., mayor y vecino de esta ciudad,  
identificado con la cédula de ciudadanía No. 17058679 de Bogotá, obrando en  
nombre propio, respetuosamente recurre ante su despacho, conforme a lo  
indicado en la resolución anterior, amparado en el derecho de petición consagrado  
en el art. 23 de la Constitución Política, procedo a petitionarle, el decreto de la  
caducidad y cancelaciones en el registro, inscripciones y anotación de las medidas  
cautelares de embargo, registrado y anotados en los folios de la matrícula  
inmobiliaria número 50C-637888 CHIP AAA0084KCDM, conforme al mandato  
legal previsto en el artículo 64 de la ley 1579 de 2012.

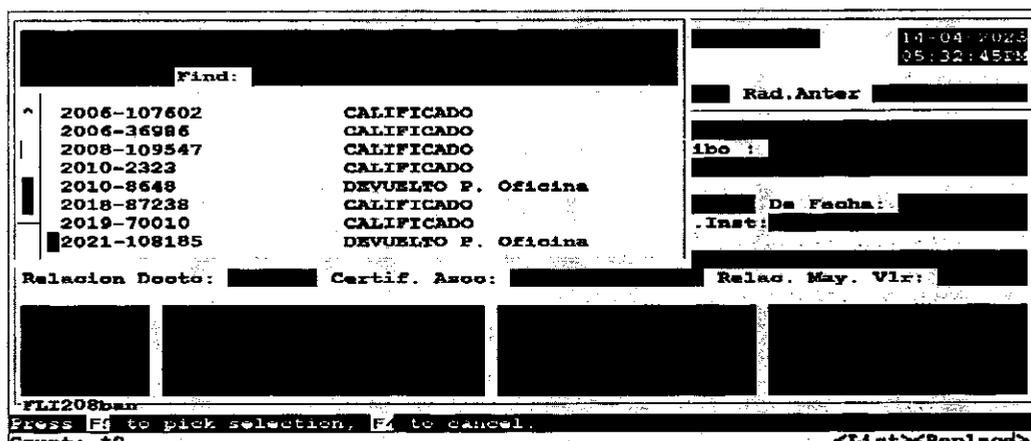
Resolución No **000 204**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

III. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, creó la institución de la caducidad de la inscripción de las medidas cautelares y contribuciones especiales, que tengan una vigencia de diez (10) años a partir de su inscripción, a excepción de que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la haya decretado ordene la renovación de conformidad con la norma citada, solicitud que debe ser interpuesta de conformidad con el procedimiento establecido en la Instrucción Administrativa 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Como prueba de la inexistencia de solicitud alguna de renovación por parte de la autoridad judicial, se anexa los pantallazos del programa de manejo de folio “ANITA”, de la opción “Consulta Ruta de Documentos”, correspondiente al Folio de matrícula inmobiliaria **50C-637888**:



| Folio       | Estado              |
|-------------|---------------------|
| 2006-107602 | CALIFICADO          |
| 2006-36986  | CALIFICADO          |
| 2008-109547 | CALIFICADO          |
| 2010-2323   | CALIFICADO          |
| 2010-8648   | DEVUELTO P. Oficina |
| 2018-87238  | CALIFICADO          |
| 2019-70010  | CALIFICADO          |
| 2021-108185 | DEVUELTO P. Oficina |

Para determinar si es procedente la solicitud realizada por el señor **José Vicente Márquez Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.058.870, se encuentra ajustada a las normas antes citadas y a la realidad jurídica del inmueble objeto de la petición, se procedió *en primer* orden a verificar el Folio de matrícula inmobiliaria **50C-637888**; estableciéndose que la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. **20**, fue realizada el día **31-10-2008**, es decir tiene una vigencia de más de diez (10) años, con lo cual se cumple el primer requisito exigido para ordenar la cancelación pedida.

*En segundo* lugar, de acuerdo con el programa de manejo de folio “ANITA”, no se encuentra solicitud alguna por parte del *Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá*, u otro despacho que por competencia conozca de esta medida cautelar, de renovación o prórroga de la medida ordenada por *Oficio 2123 de 30-10-2008*, contenido en la anotación No. **20**.



Resolución No **000 204**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

Por último, en cuanto al sujeto legitimado para solicitar la cancelación, se encuentra que el señor **José Vicente Márquez Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.058.870, sustenta la calidad de propietario del bien inmueble con matrícula 50C-637888, por medio de la compraventa, efectuada por Escritura 1585 de 04-05-2000, autorizada en la Notaría 31 de Bogotá, anotación No. 11, turno de radicación 2000-92096, de Recursos Empresariales y Educativos Ltda.

Por lo anterior, y ante el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de la cancelación de la medida cautelar de Embargo ejecutivo con acción real, detallada en el numeral V de la Instrucción Administrativa 08 de 2022 de la SNR se deberá proceder a su vez con el numeral VI ibídem, que establece:

“(…)

**VI.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

*Una vez examinado el cumplimiento de los requisitos señalados el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, el Registrador de Instrumentos Públicos ordenará la cancelación de la medida cautelar o contribución especial mediante acto administrativo motivado de cumpíase, contra el cual no procede recurso alguno y será comunicado al solicitante y a la autoridad judicial o administrativa que la decretó, según el caso.*

*En el mismo acto administrativo, el registrador ordenará la inscripción de la decisión adoptada en el folio de matrícula inmobiliaria, para lo cual se le asignará un turno de radicación y se atenderá como un acto exento de pago de los derechos de registro, de conformidad con lo dispuesto en el literal u de la Resolución 02170 del 28 de febrero de 2022, adicionada por la Resolución 10081 del 24 de agosto del 2022, proferidas por esta Superintendencia.*

*El código de especificación para el acto objeto de inscripción de cancelación de la medida cautelar y/o contribuciones especiales en aplicación del artículo 64 ibídem, es el siguiente:*

0858 CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

*La cancelación de la medida cautelar y/o contribución especial se deberá comunicar a la autoridad judicial o administrativa que la ordenó, indicando que se dio aplicación al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.*

(…)”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho:

Pág. 5 de 6

Oficina de Registro Bogotá, Zona Centro

Calle 26 No. 24-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia

E-mail: [ofireglsbogotacentro@supernotariado.gov.co](mailto:ofireglsbogotacentro@supernotariado.gov.co)

18 ABR 2023

Resolución No **000204**

“Por la cual se ordena la cancelación de la inscripción de una medida cautelar de embargo”

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese la cancelación por caducidad de inscripción del Embargo ejecutivo con acción real (artículo 64 de la Ley 1579 de 2012) de la anotación No. 20, del Folio de matrícula inmobiliaria 50C-637888, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a: **José Vicente Márquez Bedoya** a los correos electrónicos [juriscol79@yahoo.com.co](mailto:juriscol79@yahoo.com.co), y [jovimb527@yahoo.es](mailto:jovimb527@yahoo.es).

**TERCERO:** Comuníquese la presente resolución al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá. (Proceso ejecutivo con acción real, de Luisa Helena Ramírez, contra José Vicente Márquez Bedoya).

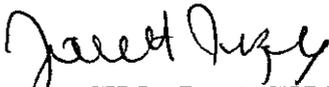
**CUARTO:** Ordénese radicar la presente resolución con turno de documento exento de pago de derechos de registro, inscribiendo la decisión adoptada de acuerdo al capítulo V de la Ley 1579 de 2012. Para lo cual se deberá enviar copia de la presente resolución al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de esta Oficina.

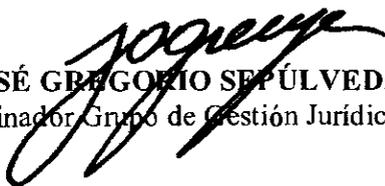
**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. Artículo 64 Ley 1579 de 2012.

**SEXTO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**  
Registradora Principal

  
**JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ**  
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Luz Mary Reina Ortiz, Profesional Especializada